

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2024-00008-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202300261 E.D.

AFECTADOS: ANÍBAL DE JESÚS HINCAPIÉ RAMÍREZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora juez el presente proceso, con poder aportado a través de correo electrónico por el DR. JOSÉ YAIR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, siendo procedente reconocérsele personería jurídica para actuar como apoderado suplente del afectado ANÍBAL DE JESÚS HINCAPIÉ RAMÍREZ, así como al doctor FARID PEREA MARTÍNEZ como abogado principal. Adicionalmente, el apoderado suplente solicita copia de la resolución de inicio del proceso de extinción de dominio. Sírvasse proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 053

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, allegado a este juzgado el poder otorgado por el afectado dentro del proceso de la referencia ANÍBAL DE JESÚS HINCAPIÉ RAMÍREZ a los doctores FARID PEREA MARTÍNEZ y JOSÉ YAIR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ¹, en sus calidades de apoderados principal y suplente, respectivamente, teniéndose que el mismo se ajusta a derecho, se procederá a reconocerles personería jurídica en los términos y para los fines del mandato conferido.

En consecuencia, el juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al señor ANÍBAL DE JESÚS HINCAPIÉ RAMÍREZ del Auto Admisorio No. 042, fechado el 17 de abril de 2024, por medio del cual se resolvió Admitir la Demanda en el proceso de la referencia, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a los doctores FARID PEREA MARTÍNEZ y JOSÉ YAIR

¹ 013 Solicitud Poder Aníbal de Jesús

RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en las calidades arriba indicadas, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio.

De otro lado, se ordenará por Secretaria remitir el enlace del expediente digital al correo electrónico suministrado por el apoderado suplente Dr. JOSE YAIR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, a saber: jyrodriquez06@hotmail.com.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al DR. FARID PEREA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.832.003 de Jamundí y Tarjeta Profesional No. 129733 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial principal del señor ANÍBAL DE JESÚS HINCAPIÉ RAMÍREZ, en la forma y términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al DR. JOSÉ YAIR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.919 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 126181 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial suplente del señor ANÍBAL DE JESÚS HINCAPIÉ RAMÍREZ, en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor ANÍBAL DE JESÚS HINCAPIÉ RAMÍREZ del Auto Admisorio No. 042, fechado el 17 de abril de 2024, por medio del cual se resolvió Admitir la Demanda en el proceso de la referencia, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a los doctores FARID PEREA MARTÍNEZ y JOSÉ YAIR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio.

CUARTO: REMITIR por Secretaría el enlace del expediente digital al correo electrónico suministrado por el apoderado suplente Dr. JOSE YAIR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, a saber: jyrodriquez06@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f0e66d45cae57d17102929f04a670dd9a7ebccd360fa8d8bde1f76db458de**

Documento generado en 24/04/2024 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>